



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sr. Sobrini Lacruz, Consejero y
Ponente

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 8 de junio de 2017, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada ante el Ayuntamiento de xxxx1 a instancia de D. xxxx, representado por Dña. yyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 22 de mayo de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxx, representado por Dña. yyyy, debido a los daños ocasionados en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 23 de mayo de 2017, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 225/2017, y se inició el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Sobrini Lacruz.

Primero.- El 17 de septiembre de 2015 D. xxxx, representado por Dña. yyyy, presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante el



Ayuntamiento de xxxx1, como titular de la vía, debido a los daños causados en el vehículo de su propiedad, matrícula vvvv, en un accidente ocurrido el 4 de mayo de 2015, en el punto kilométrico 1,00 de la carretera C-605, cuando circulaba en sentido ascendente desde la margen izquierda irrumpió un jabalí en la calzada, al que atropelló. Reclama una indemnización por los daños materiales causados al vehículo de 3.664,79 euros.

Junto a escrito posterior aporta peritación de daños, informe estadístico Arena elaborado por la Guardia Civil e informe de pérdida total del vehículo, por lo que varía el importe reclamado, que cifra en 1.930 euros.

Segundo.- Se ha incorporado al procedimiento informe de la Guardia Civil en el que refiere que en el año 2015 el único accidente por atropello de especies cinegéticas ocurrido en los caminos de la localidad de xxxx1 es el que motiva esta reclamación.

Tercero.- Concedido trámite de audiencia al reclamante el 11 de agosto de 2016, no consta la presentación de alegaciones.

Cuarto.- El 24 de noviembre se formula por el instructor propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación planteada.

Quinto.- El 30 de noviembre el Pleno dicta resolución desestimatoria de la reclamación, que ha sido notificada al interesado el 5 de enero de 2017.

El 30 de marzo de 2017 se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, esta Institución dictamina con carácter preceptivo sobre los "Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por las Administraciones Locales que versen sobre las siguientes materias:

1º Reclamaciones de responsabilidad patrimonial cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 6.000 euros en



el ámbito de la Administración autonómica y 3.000 euros en el ámbito de otras administraciones públicas”.

En el caso examinado, como se describe en el antecedente primero, en escrito presentado el 14 de marzo de 2016 el interesado cifra la indemnización reclamada en 1.930 euros por la pérdida total del vehículo, minorando la cantidad fijada inicialmente en su solicitud (3.664,79 euros), lo que determina que no sea preceptiva la formulación de la consulta a este Consejo.

Así parece haberlo entendido el Pleno municipal, por cuanto el expediente ha sido resuelto por Acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2016, notificado al interesado el 5 de enero de 2017, por lo que no sería procedente la emisión de dictamen una vez finalizado el procedimiento.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de D. xxxx, representado por Dña. yyyy, debido a los daños ocasionados en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.